



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto #2387

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00428-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Adriana Sierra Cárdenas y Carlos Mario Rada Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 176 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$326.296.948,48
Intereses de mora	\$159.996.301,19
Intereses de plazo	\$2.291.505,27
Intereses de mora del 26/11/16 al 8/02/17	\$8.803.088,98
Capital	\$325.804.655,39
Intereses de mora	\$159.754.910,37
Intereses de plazo	\$4.757.357,83
Intereses de mora del 26/11/16 al 8/02/17	\$8.789.807,52
Capital	\$49.965.179
Intereses de mora	\$67.923.439,79
Intereses de mora del 26/11/16 al 8/02/17	\$24.921.610,50
Capital	\$9.959.549
Intereses de mora	\$13.063.192,01

TOTAL	\$1.162.327.545,33
-------	--------------------

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE LOS DEMANDADOS CARLOS MARIO RADA Y ADRIANA SIERRA: MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M/CTE (\$1.162.327.545,33).

Resumen Liquidación del crédito

Capital	\$16.798.560
Intereses de mora	\$22.940.545,43
Intereses de mora del 26/11/16 al 8/02/17	\$8.483.100,81
Capital	\$241.378.237
Intereses de mora	\$325.563.555,61
Capital	\$3.378.628
Intereses de mora	\$4.556.989,72
Capital	\$21.747.054
Intereses de mora	\$29.074.220,20
TOTAL	\$673.920.891

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DEL DEMANDADO CARLOS MARIO RADA: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$673.920.891,00).

Resumen Liquidación del crédito

Capital	\$175.362.710
Intereses de mora	\$236.439.261,31
Capital	\$57.492.899
Intereses de mora	\$77.516.928,03
Capital	\$3.871.637
Intereses de mora	\$5.145.231,70
Capital	\$26.349.257
Intereses de mora	\$35.559.210,04
TOTAL	\$617.737.134

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE LA DEMANDADA ADRIANA SIERRA: SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$617.737.134,00).

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

1.1 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M/CTE (\$1.162.327.545,33) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de octubre de 2020 y a cargo de los demandados Carlos Mario Rada y Adriana Sierra.

1.2 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$673.920.891,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de octubre de 2020 y a cargo del demandado Carlos Mario Rada.

1.3 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$617.737.134,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de octubre de 2020 y a cargo de la demandada Adriana Sierra.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8080c92caf03544d6b04d78112c584ac2de732d85f6b31263513fe8acb96c20**

Documento generado en 03/02/2021 03:35:38 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.211

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Adriana Sierra Cárdenas y Otros
Radicación: 76001-3103-003-2015-00428-00

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020).

Mediante escrito, la apoderada judicial del extremo actor allega solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el mismo día a las 10:00 A.M.

En vista de lo anterior, se constata que la almoneda programada no se llevó a cabo en razón a lo solicitado, así como también, que de la revisión del expediente se encuentra pendiente de resolver petición del mismo extremo procesal tendiente a que se programe nueva fecha para remate, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-3103-003-2015-00428-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Adriana Sierra Cárdenas y Carlos Mario Rada Pérez
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No 55 de Feb/01/2016 (Folio 109/110)
EMBARGO	370-711504 (Folio 111/130)
SECUESTRO	Folio No. 135/140/207/260/352 Betsy Arias Manosalva
AVALUO	\$ 2.883.092.300 (Fol. 343)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$1.162.327.545,33 a cargo de los demandados: Carlos Mario Rada y Adriana Sierra. \$673.920.891,00 a cargo de Carlos Mario Rada. \$617.737.134,00 a cargo de Adriana Sierra.
REMANENTES	SI – 008-2016-00026-00 J-1 CIV. CTO. EJE. SEN. CALI (Fol. 210/212)
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL	NO
OBSERVACIONES	Anotación # 18 Certificado de Tradición Predio – Embargo 002-2017-00135-00 J-2 CIV. MPAL. YUMBO. Las liquidaciones del crédito arriba indicadas, están siendo aprobadas en auto 2387 de noviembre 17 de 2020, el cual no está en firme a la fecha de fijación de la diligencia de remate.

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la SUSPENSION de la presente diligencia de remate, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día lunes quince (15) de marzo de 2.021 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del Predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-711504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación, para el Predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-711504, la suma de DOS MIL DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 2.018.164.610,00), que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

CUARTO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a516a36ccfe4ab68b9924c1d0e05c53aa65e7bc0d4fafa1d6705013b314d501**

Documento generado en 12/02/2021 09:50:13 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2370

RADICACIÓN: 760013103-008-2014-00524-00
DEMANDANTE: Banco Procredit Colombia S.A.
DEMANDADO: Danny Oszerowichz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado—Niño Vásquez & Asociados S.A.S.— a través de representante legal, allega comunicación al despacho ubicado en índice digital 01 del Cuaderno Principal, correspondiente a solicitud de requerir a la parte demandante del presente proceso para que solicite despacho comisorio a la Oficina de Comisiones Civiles o de haberse librado proceda a realizar el trámite del mismo, puesto que a la fecha no ha recibido los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

De la revisión del expediente se observa que a través de auto No. 3661 del 30 de octubre de 2019 se ordena elaborar despacho comisorio, teniendo como resultado el despacho comisorio Oficio No. 4944 del 15 de Noviembre de 2019¹ dirigido a la secretaria de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali, el cual no ha sido retirado por la parte interesada, adicionalmente, se tiene que mediante auto No. 4341 del 16 de diciembre de 2019 se indica al secuestre que debe estarse a lo dispuesto por auto No. 3661 del 30 de octubre de 2019.

Ahora bien, es importante resaltar que el secuestre tiene como función velar por la conservación debida de los bienes dados en custodia y en desarrollo de ello cuenta con las facultades legales para actuar en procura de ese fin como persona encargada de la administración del bien. Ahora, puede que como consecuencia de dicha administración se presenten inconvenientes como el que se surte en el asunto pero dicha situación exorbita la condición de auxiliar de la justicia y por ende está facultado para acudir directamente en calidad de administrador ante la autoridad competente para ventilar lo relativo a perturbaciones a la propiedad o temas relativos y den solución al conflicto.

De igual forma, es importante tener en cuenta que a quien incumbe la satisfacción de la obligación es a las partes, es decir, es responsabilidad de ellos, pues finalmente el proceso ejecutivo está dado para que culmine con remate de los bienes del demandado.

¹ Visible en Componente físico a Fol. 208 y 209 del Cuaderno Principal

Por lo anterior, se procederá a agregar el informe allegado informando al memorialista que debe estarse a lo dispuesto mediante auto No. 3661 del 30 de octubre de 2019, no obstante, se requerirá a la parte demandante, parte interesada en el presente asunto para que cumpla con la carga procesal impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que Obre y Conste en el expediente el informe allegado por el secuestre designado, Niño Vásquez & Asociados S.A.S. sobre la diligencia de entrega del bien objeto de este litigio.

SEGUNDO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 3661 del 30 de octubre de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de lograr la entrega de los bienes inmuebles objeto de este proceso al secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f3fd0c5552a03f58de6fb67662b3252ae1fb8c1ffbff6cbc68089c3917225a**

Documento generado en 04/02/2021 01:41:17 PM

RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00524-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 16:04

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

RAD-2014-00524 - INFORME SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 15:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00524-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-008-**2014-00524-00**

ASUNTO: REITERA INFORME SOBRE DILIGENCIA ENTREGA PENDIENTE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DANNY OSZEROWICZ

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0168-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E.

S.

D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-008- 2014-00524-00
ORIGEN	: JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: REITERA INFORME SOBRE DILIGENCIA ENTREGA PENDIENTE
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: DANNY OSZEROWICZ

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que se encuentra designada como secuestre en el proceso de la referencia, en razón al relevo del auxiliar de la justicia, a Usted con el debido respeto y por medio del presente escrito y teniendo en cuenta memorial que obra en el expediente en donde se ha informado que a la fecha no se han recibido los bienes embargados y secuestrados, a Usted con el debido respeto, se REITERA lo informado:

- 1.-** La designación de auxiliar de la justicia obedece al relevo del auxiliar de la justicia que inicialmente realizó la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados en el proceso.
- 2.-** Obra en el expediente escrito allegado por el suscrito auxiliar de la justicia mediante el cual se acepta la designación del cargo.
- 3.-** A la fecha, el suscrito auxiliar de la justicia NO HA RECIBIDO los bienes que se encuentran secuestrados, dado que no se tiene despacho comisorio que ordene la realización de la referida diligencia de entrega, ni fecha establecida para la misma.

Con el fin de cumplir el encargo y designación realizada por el despacho judicial, se hace necesario que la parte demandante o su apoderado judicial realicen las gestiones e impulso procesal pertinente tendientes a MATERIALIZAR Y FORMALIZAR LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES que se encuentran secuestrados al nuevo auxiliar de la justicia, pues es de conocimiento público que el diligenciamiento del Despacho comisorio

y/ o la solicitud ante el despacho judicial de librarlo nuevamente corresponde a la Parte, por cuanto en comisiones Civiles solo asignan fechas a la parte interesada o su apoderado, en razón a que los interesados deben proporcionar la parte logística de la diligencia, como es el transporte del despacho judicial, los honorarios del secuestre y demás cargas procesales propias de la parte.

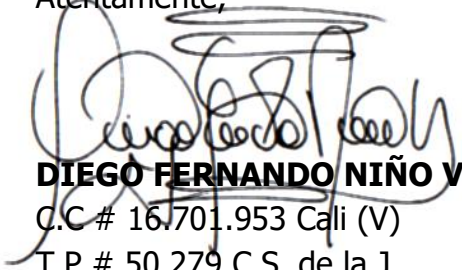
Razón por lo cual se debe requerir a la parte demandante para el cumplimiento de sus cargas procesales.

Con fundamento en lo anterior REITERO la siguiente:

SOLICITUD

Requerir a la parte demandante para que solicite librar el DESPACHO COMISORIO y/o en su defecto de haberse librado proceda con el trámite del mismo ante la oficina de Comisiones Civiles, con el fin de formalizar la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES en razón a que como obra en el expediente, el auxiliar de la justicia designado inicialmente fue relevado del cargo.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0168-S - 27 de noviembre de 2020 - MÓNICA OC.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2445

RADICACIÓN: 760013103-009-2005-00300-00
DEMANDANTE: Edith Calero de Fernández (Cesionaria)
DEMANDADOS: Rafael Ángel Vásquez Montoya y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) diciembre de dos mil veinte (2.020).

La apoderada de la parte demandante presenta escrito en el que solicita se decrete la terminación del proceso por dación en pago, con el mismo, adjuntó los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 401525, 370 – 401621 y 370 – 401643, dentro de los cuales se puede colegir que el dominio de los mismos se transfirió a la aquí demandante, la señora Edith Calero de Fernández.

Atendiendo la documentación adosada, sumado al hecho que la dación en pago fue autorizada por esta Agencia Judicial (fl.539 reverso), se despachará favorablemente la solicitud de terminación; empero, no hay lugar a ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, toda vez que en la providencia No. 1634 del 13 de mayo de 2019 (fl.539), se ordenó su cancelación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por haberse dado en dación en pago los inmuebles garantizados con hipoteca al acreedor ejecutante, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

TERCERO.- SIN COSTAS

CUARTO.-CONMINAR al polo activo para que se atempere a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia No. 1634 del 13 de mayo de 2019 (fl.539).

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

SEXTO.- Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fab2165882bc2b8f10f221f69c87b07dccc603afb74b08dd2c07443afeb08f**

Documento generado en 04/02/2021 02:32:17 PM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 2311

RADICACIÓN: 76003103-009-2011-00006-00
DEMANDANTE: Banco WWB Colombia
DEMANDADO: Paola Andrea Lenis Rodríguez y Otro.
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La Oficina para Comisiones Civiles de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali allega copia de la diligencia de secuestro realizada con ocasión al Despacho Comisorio No. 111 del 16 de Agosto de 2019, expedido por esta Célula Judicial, de conformidad con el requerimiento realizado en el auto anterior, la cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste la copia de la diligencia de secuestro realizada con ocasión al Despacho Comisorio No. 111 del 16 de agosto de 2019, expedido por esta célula Judicial. Visible en Componente Digital, Índice Digital 01 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b92ba46ec62b18d734e464af2c00ef061b0f707cedf849c7fe302c0d2d1a9f**
Documento generado en 04/02/2021 03:14:16 PM

RV: EXPEDIENTE DC 095

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 8:31

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

EXPEDIENTE DC 095.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. RAD: 009-2011-00006 JUZ. 3 CCTO EJE

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 8:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXPEDIENTE DC 095

De: OFICINA COMISIONES CIVILES No.17 <oficinacomisionesciviles17@gmail.com>

Enviado: domingo, 15 de noviembre de 2020 17:31

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE DC 095

Cordial saludo

En atención al Despacho Comisorio de la referencia expedido por su Despacho ,me permito enviar el expediente vía correo electrónico. Si se requiere el físico del acta en mención por favor indicarnos el medio por el cual la podemos remitir ya que de acuerdo a la información suministrada por el grupo de mensajería de la Alcaldía no ha sido posible poder hacer la entrega de las actas originales de las diligencias realizadas por este Despacho desde el pasado mes de marzo por obvias razones. Agradezco de remitir acuse de recibido

Cordialmente,



FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ

Profesional Universitaria

Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia



Libre de virus. www.avg.com

*202041610500018451

*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202041610500018451**

Fecha: **2020-05-04**

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas en el Despacho Comisorio No. 095 del 09 de septiembre de 2019, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Proceso: EJECUTIVO MIXTO, Demandante: BANCO W S.A, Demandado: PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ Y GABRIEL GAITAN LEON, Radicado: 76001-31-03-09-2011-0006-00-01, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-159616 ubicado en la CARRERA 24 E OESTE N°4-116 APTO 101 EDIFICIO GLORIA de ésta ciudad, el día LUNES, 02 DE MARZO DE 2020 y dispone la devolución de las mismas al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: TREINTA Y SEIS (36) FOLIOS UTILES

COMUNIQUESE:



Abg. FRANCIA ELENA PÉREZ VELÁSQUEZ
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. 095 DEL 09 de septiembre de 2019 constante de TREINTA Y SEIS (36) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Radicado No 201941730101640232 DEL 07 de noviembre de 2019
Elaboro: Laura Sofía Ordoñez Mejía / secretaria

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17
---	--	---

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

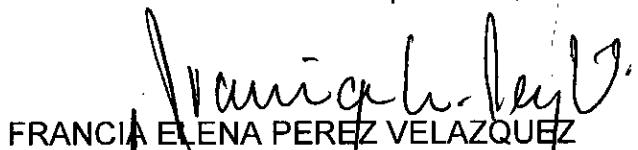
DESPACHO COMISORIO No. 095 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
 DEMANDANTE: BANCO W S.A
 DEMANDADO: PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ Y GABRIEL GAITAN LEON
 RADICACIÓN: 76001-31-03-09-2011-00006-00-01

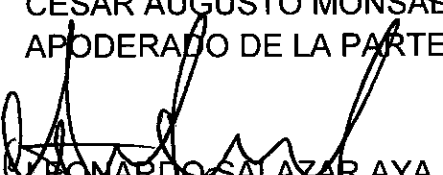
En la Ciudad de Santiago de Cali, el día LUNES, 02 DE MARZO DE 2020 , siendo las 11:45 am, mediante DESPACHO COMISORIO No. 095 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 , proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto del despacho para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ Y GABRIEL GAITAN LEON, con la Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 370-159616; el inmueble se encuentra ubicado EN LA CARRERA 24 E OESTE N°4-116 APTO 101 EDIFICIO GLORIA de ÉSTA CIUDAD. En este estado de la diligencia se hizo presente el Doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.879 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a). Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia. El Despacho procede a nombrar el secuestro para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, Sr.(a) NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Identificado con cedula/NIT No .900262664-9, quien delega en el Sr. LEONARDO SALAZAR AYA identificado con CC No. 94.456.753, a quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la carrera Avenida 3 Norte #44-36 Oficina 27 B Centro Comercial Plaza Norte con Póliza No. CBA-100002879 y tener los siguientes teléfonos de contacto 3754893 305 3664840 Acto seguido el despacho y el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la EN LA CARRERA 24 E OESTE N°4-116 APTO 101 EDIFICIO GLORIA de ÉSTA CIUDAD. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata del mismo bien inmueble relacionado en el DESPACHO COMISORIO No. 095 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por la señor(a) GABRIEL GAITAN LEON, identificado(a) con CC No. 79.569.499; a quien se le anuncio los motivos de la diligencia permitiendo el ingreso VOLUNTARIO al interior del inmueble objeto de la diligencia; y quien le manifiesta al despacho que el bien inmueble objeto de secuestro ya se encuentra con otra medida cautelar en un proceso que cursa en el juzgado octavo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, cuya radicación es 76001-40-03-019-2008-00645. Eso es todo. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra: "manifiesto que el embargo al que hace referencia el demandado Sr. Gabriel Gaitan Leon fue un embargo por un proceso con garantía personal el cual fue desplazado teniendo en cuenta la prelación de créditos por el embargo del

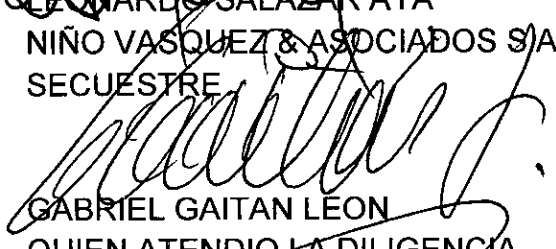
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17
---	--	---

proceso ejecutivo hipotecario que ordene la práctica de la presente diligencia es todo. Acto seguido el despacho se abstiene de tomar linderos generales por encontrarse contenidos en el (os) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No.(s) No. 370-159616 la Copia de la Escritura Pública No: 2075 del 29 de julio de 2005 de la Notaría VEINTIUNA del Círculo de CALI. **DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** se trata de un apartamento duplex ubicado en el primer piso del edificio, al cual se accede por una puerta y marco metálico, en su interior un baño social con baterías sanitarias, sala con puerta ventana en vidrio y aluminio con reja de seguridad metálica que da acceso a un balcón con reja de seguridad a media altura en tubolamina, parte con techo en estructura metálica y pvc, espacio para comedor con ventana al interior en madera y vidrio liso, cocina integral con gabinetes en madera en la parte inferior y superior, zona de oficios con lavadero enchapado en azulejo, cuarto del servicio con baño completo, patio de luz con una fuente de agua. Al segundo nivel se accede por escaleras internas en cemento y enchapadas en granito pulido, en el cual encontramos 4 habitaciones la principal con baño completo, un baño de alcobas completo, al fondo otro patio que colinda con el muro que termina el apartamento. Pisos en general en baldosa común, paredes repelladas y pintadas, techo en losa de concreto. El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos de ENERGÍA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, GAS DOMICILIARIO TIENE, estado general de presentación y conservación es BUENO En este estado de la diligencia, después de alinderado y descrito el inmueble, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO y de él, se le hace entrega real y material al señor secuestre quien manifiesta: Recibo de manera real y material y prometo cumplir con las obligaciones de mi cargo, se deja constancia que se encuentra ocupado por el demandado. Acto seguido el despacho procede a fijar como gastos de asistencia al señor secuestre la suma de: \$150.000, pagados en el acto por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el motivo de la presente, se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron.


FRANCIA ELENA PEREZ VELAZQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA


CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


LEONARDO SALAZAR AYA
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
SECUESTRE


GABRIEL GAITAN LEON
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

Radicado Orfeo No 201941730101640232 DEL 07/11/2019



Señora

COMISIONADA 17 DEL MUNICIPIO DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 2011-00006-00-01
ASUNTO	: ACEPTACIÓN DEL CARGO Y AUTORIZACIÓN
PROCESO	: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	: BANCO W S.A.
DEMANDADO	: PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ y GABRIEL GAITAN LEON

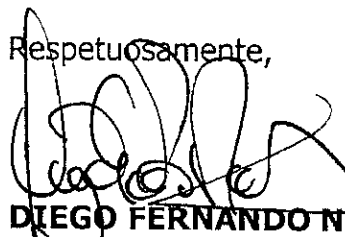
DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, en mi condición de representante legal de la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar:

1.- Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. en nombre de la Sociedad que represento, ACEPTO el cargo de SECUESTRE en el asunto de la referencia.

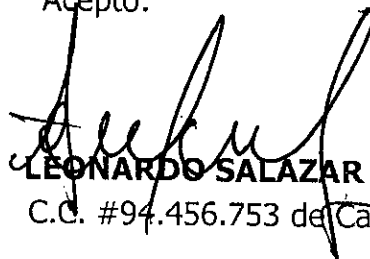
2.- El Señor LEONARDO SALAZAR AYA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.456.753 de Cali (V), ha sido designado por la Sociedad Secuestre para que asista en representación de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., a la diligencia fijada por su honorable despacho para el día lunes, 02 de marzo de 2020 a las _____.

3.- El autorizado está facultado para realizar la diligencia de secuestro en nombre de la sociedad y firmar el acta correspondiente.

Respetuosamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
Representante Legal Sociedad
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Acepto:


LEONARDO SALAZAR AYA
C.C. #94.456.753 de Cali (V)


Coordinador: **ANDRÉS FERNANDO NIÑO VIVEROS**
28 de febrero de 2020 Código: DS-0

DESPACHO COMISORIO N° 09:

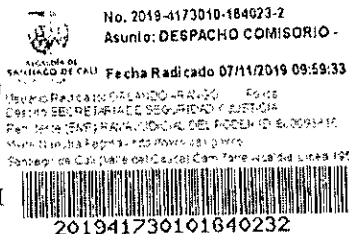
No. 2019-4173010-184023-2

Asunto: DESPACHO COMISORIO -

EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE C

HACE SABER

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA I
DE SANTIAGO DE CALI



En cumplimiento a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, en su Despacho Comisorio N° 111, librado dentro de proceso EJECUTIVO MIXTO RADICADO con el N° 76001-31-03-09-2011-00006-00-01 PARTIDA N° 333, propuesto por EL BANCO W S.A., por medio de apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA quien se identifica con la CC. N° 94.540.879 y T.P. N° 178.722 del C.S.J. contra los demandados Sres. PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ quien se identifica con la CC. N° 66.983.088 y GABRIEL GAITAN LEON quien se identifica con la CC. N° 79.569.499, se ha dictado el siguiente Auto Interlocutorio N° 2829 del 09 de Septiembre de 2019, el cual en su encabezamiento y parte pertinente dice:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

..... El Juzgado DISPONE:

"...1) AUXILIESE la comisión conferida por el JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, mediante el Despacho Comisorio No. 111 del 16 de Agosto de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO, donde es demandante EL BANCO W S.A., para el secuestro de los derechos del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N°. 370-159616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Carrera 24 E Oeste N°. 4 – 116 Apto. 101 Edificio Gloria en esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Sres. PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ quien se identifica con la CC. N°. 66.983.088 y GABRIEL GAITAN LEON quien se identifica con la CC. N°. 79.569.499 conforme lo señalado en dicha comisión. 2) SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que realice la diligencia de secuestro de los derechos que poseen los demandados Sres. PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ quien se identifica con la CC. N°. 66.983.088 y GABRIEL GAITAN LEON quien se identifica con la CC. N°. 79.569.499, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N°. 370-159616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Carrera 24 E Oeste N°. 4 – 116 Apto. 101 Edificio Gloria en esta ciudad. Lo anterior para surtir la comisión proveniente del JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad de esta ciudad, en el proceso ejecutivo mixto. 3.- FACULTAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para fijarle honorarios al secuestre designado en este proveido hasta la suma de \$150.000.00 m/cle. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso. Asi mismo se faculta para SUBCOMISIONAR (art. 38 inciso 3° del Código General del Proceso. 4.- NOMBRAR como secuestre a NINO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, quienes se localizan en la AVENIDA 3 NORTE N°. 44-36 OF.27 B en esta ciudad CEL. 3053664840, FIJO 3754893, de esta ciudad, quienes figuran como tal en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Juzgado, a quienes se le informará el nombramiento: COMUNIQUESE esta designación por el medio más expedito. 5.- RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandante al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA quien se identifica con la CC. N°. 94.540.879 y T.P. N°. 178.722. NOTIFIQUESE. El Juez (Fdo), MAURICIO ABADIA FERNÁNDEZ DE SOTO".

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

El bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 370-159616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se encuentra ubicado en la Carrera 24 E Oeste N°. 4 – 116 Apto. 101 Edificio Gloria en esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Sres. PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ quien se identifica con la CC. N°. 66.983.088 y GABRIEL GAITAN LEON quien se identifica con la CC. N°. 79.569.499.

ANEXOS

1.-Se remite copia del Despacho Comisorio N°. 111 del JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

2.- Se remite copia del Auto Interlocutorio N°. 2709 del 29 de Julio de 2019, mediante el cual se confiere la subcomisión.

APODERADO

El Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA quien se identifica con la CC. N°. 94.540.879 y T.P. N°. 178.722 del C.S.J Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio en Cali, hoy nueve (09) de Septiembre de 2019.

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
SECRETARIA

Anexo lo anunciado.

04

EDIFICIO M29
CALLE 23 AN N°. 2 N - 43 PISO 6 OFICINA 602
TELEFONO 880.80 70 EXT. 602
SANTIAGO DE CALI- VALLE



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019.

Oficio No. 3138

Señor (A) (Es):
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE (REPARTO)
Cali- Valle

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO	
DEMANDANTE:	BANCO W SA	NIT.890.321.989-5
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA LENIS RODRÍGUEZ	C.C.66.983.088
	GABRIEL GAITÁN LEÓN	C.C.79.569.499
RADICACIÓN:	76001-31-03-09-2011-00006-00	

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 111 de 16 de agosto del 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 2709 de julio 29 de 2019, por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE (REPARTO) para la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-159616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali ubicado en la carrera 24 E Oeste No. 4-116 Apto 101, Edificio Gloria, de propiedad de la parte demandada de la referencia, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No. 111

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO W SA NIT.890.321.989-5
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LENIS RODRÍGUEZ C.C.66.983.088
GABRIEL GAITÁN LEÓN C.C.79.569.499
RADICACIÓN: 76001-31-03-09-2011-00006-00

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)**

HACE SABER:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE (REPARTO)

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia profirió Auto de fecha 23 de Mayo de 2011, mediante el cual dispuso: "...2. *COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal del Municipio de Cali Valle (reparto), a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado bajo la matricula inmobiliaria No. 370-159616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de propiedad de la parte demandada. 3. Se le faculta para sub comisionar, si lo estima conveniente, designar al secuestre, posesionarlo, removerlo y fijarle sus honorarios. Para tal fin librese el respectivo despacho Comisorio. NOTIFÍQUESE. FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA. JUEZ...*"

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No.2709 el 29



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

de julio 2019, mediante el cual dispuso: "...2.-EXPEDIR nuevamente Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 24 E Oeste No. 4-116 Apto 101, Edificio Gloria, tal como fue ordenado por el Juzgado de Origen en auto de fecha 23 de mayo de 2011. Por intermedio de la Oficina de Apoyo ordenase librar el despacho comisorio correspondiente. NOTIFÍQUESE, ADRIANA CABAL TALERO, La Juez..."

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-159616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 24 E Oeste No. 4-116 Apto 101, Edificio Gloria, de propiedad de la parte demandada de la referencia, para que proceda de conformidad.

El apoderado de la parte Demandante es el Doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA tarjeta profesional No. 178.722 del C.S.J. y C.C. No. 94.540.879. Teléfonos: 8244967- 8244922

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los días dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2709
Radicación : 76001-3103-009-2011-0006-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO W SA
Demandado : PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ Y OTRO
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De conformidad con el escrito visible a folio 217 del presente cuaderno, presentado por el demandante BANCO W SA donde otorga poder a un apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se elabore nuevamente el Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 24 E Oeste No. 4-116 Apto 101, Edificio Gloria de esta Ciudad, tal como fue ordenado por el Juzgado de Origen en auto de fecha 23 de mayo de 2011.

Del estudio del expediente, se observa a folios 231 a 233 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

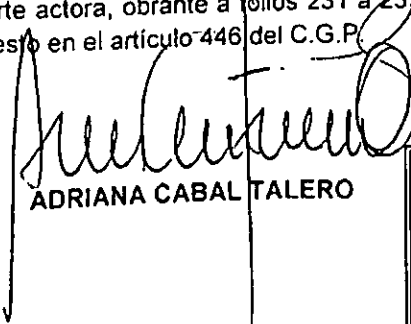
1.- TENGASE al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA como abogado identificado con T.P. 178.722 del CSJ, para que actúe en representación judicial del demandante BANCO W SA en el presente asunto.

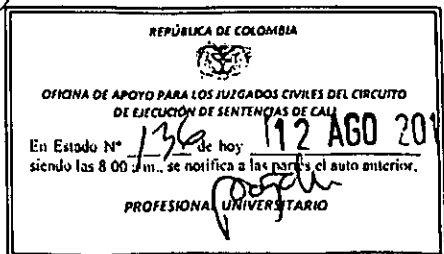
2.- EXPEDIR nuevamente Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 24 E Oeste No. 4-116 Apto 101, Edificio Gloria, tal como fue ordenado por el Juzgado de Origen en auto de fecha 23 de mayo de 2011.

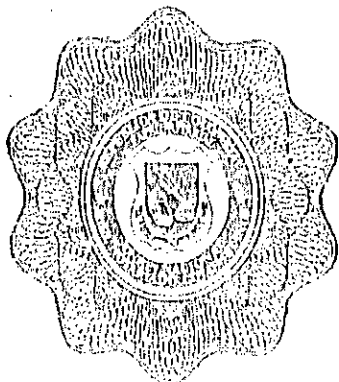
Por intermedio de la Oficina de Apoyo ordenase librar el despacho comisorio correspondiente.

3.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 231 a 233 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO





2075 de julio 29 2005

AA 21758788

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y**REGISTRO****FORMATO DE CALIFICACIÓN**

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 370-159616

PREDIO NUMERO: G002000520000 (apartamento 101)
y G002000730000 (garaje 1)

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.

MUNICIPIO: CALI (v)

DIRECCION: CARRERA 24E OESTE No. 4-116

APARTAMENTO 101 Y GARAJE 1 EDIFICIO GLORIA

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA:

NUMERO DE ESCRITURA: 2075

DIA: VEINTINUEVE (29) MES: JULIO AÑO: DOS MIL CINCO (2005).

NOTARIA ORIGEN: VEINTIUNA (21) DEL CIRCULO DE CALI.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O NEGOCIO:

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA COD. 0125 E
HIPOTECA ABIERTA DE CÓDIGO (0204)

CUANTIA DE LA VENTA: OCHENTA MILLONES DE
PESOS M.CTE (\$80.000.000)

CUANTÍA HIPOTECA: OCHENTA MILLONES DE PESOS
M.CTE (\$80.000.000)

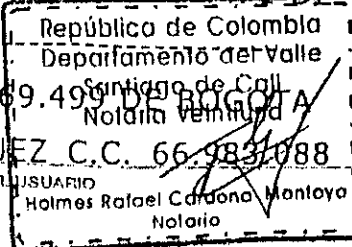
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NOMBRES APELLIDOS NUMERO DE IDENTIDAD
DE: GLORIA MARIA NEIRA DE SOTO C.C. 38.981.471 DE
CALI

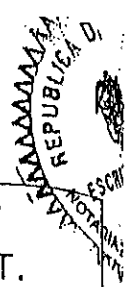
A: GABRIEL GAITAN LEON C.C. 79.569.499 DE BOGOTÁ

A: PAOLA ANDREA LENIS RODRÍGUEZ C.C. 66.983.088

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



6



DE CALI
ACREEDOR: FUNDACIÓN W.W.B. COLOMBIA/ NIT.
890.321.989-5

"LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA
RESOLUCIÓN NO. 1156 DE 1996, EMANADA DE LA
SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO".

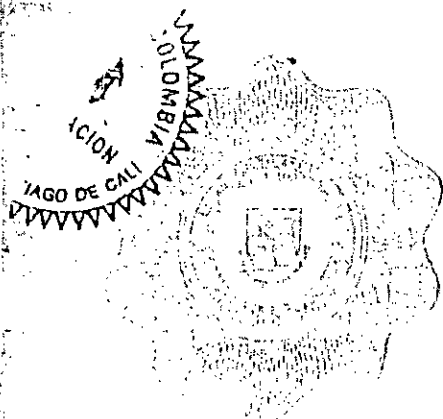
---NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI---

NUMERO DE ESCRITURA DOS MIL SETENTA Y CINCO (2075)

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del
Departamento del Valle del Cauca, República de
Colombia, a los VEINTINUEVE (29), del mes de
JULIO, de dos mil cinco (2005), ante el despacho del
Notario Veintiuno del Circulo de Cali, HOLMES RAFAEL
CARDONA MONTOYA,

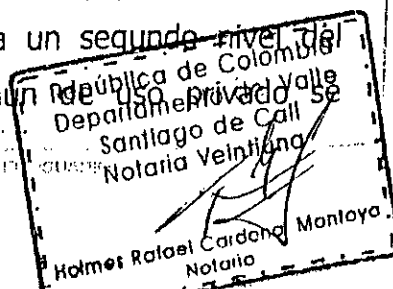
SECCION I
COMPRAVENTA

compareció quien dijo llamarse la señora **GLORIA MARIA NEIRA DE SOTO**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.981.471 de Cali, de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE; quien obra en este acto en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse manifestó: **PRIMERA:** Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de los señores **GABRIEL GAITAN LEON Y PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ**, varón y mujer, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.569.499 DE Bogota y 66.983.088 de Cali (V), de estado civil CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, igualmente hábiles para contratar y obligarse, el pleno derecho de dominio y posesión



que la vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: EL APARTAMENTO 101 Y EL GARAJE 1 que hacen parte del Edificio "GLORIA" situado en Cali, en la Urbanización "Esmeralda", en la carrera 24E Oeste No.4-116 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con el correspondiente lote de terreno en que está construido, conformado por tres (3) pisos a dos (2) niveles cada piso y tres (3) garajes a nivel de la calle, que tiene un área de 225.20 metros cuadrados cuyos linderos son los siguientes: NORTE: en extensión de 8.67 mts. Lineales con predio que es o fue de Carlos A. Sardi, Urbanizadora Cali Ltda., SUR: en extensión de 8.57 mts. Lineales con la antigua calle denominada 2ª Sur, actualmente, con base en la nueva nomenclatura urbana, denominada 24E Oeste; ORIENTE: en extensión de 29.44 mts. Lineales con predio que es o fue de Carlos A. Sardi, Urbanizadora Cali Ltda., y OCCIDENTE: en 28.97 mts. Lineales con predio que es o fue de Carlos A. Sardi, Urbanizadora Cali Ltda. EL APARTAMENTO N° 101: Destinado para vivienda localizado en el primer piso del edificio "GLORIA", se accede a él desde la vía pública a través de la puerta común del edificio, distinguida con el N°4-116 de la carrera 24 E Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali. Con un área de 155.73 M2, Interiormente está comunicado con los demás pisos por medio de escaleras comunes y descansos de circulación. Consta de hall a la entrada, baño social, sala, comedor, cocina, patio de oficio, alcoba y baño de servicio, subiendo a un segundo nivel del mismo apartamento por escalera común de uso privado se

ESTE APARTAMENTO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL



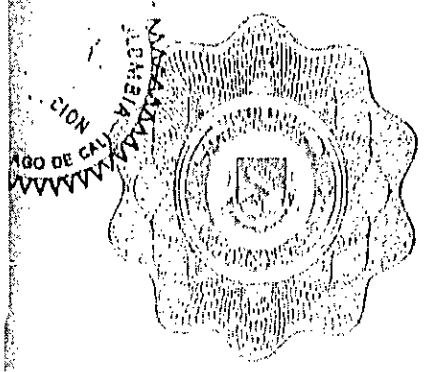
8¹²

accede a un corredor, cuatro alcobas y dos baños, uno de ellos en la alcoba principal. Consta además de un jardín común de uso privado y un patio de ropas común de uso privado y un patio común de uso privado a los lados de la escalera de uso privado de este apartamento de acceso al segundo nivel, comunes de uso exclusivo para esta apartamento. Adicionalmente al frente, sobre la losa que cubre los garajes tiene el apartamento N°101, una terraza común que para mayor facilidad, se conserva de uso exclusivo de este apartamento. Los linderos y áreas de este apartamento están descritos en los planos (planchas 2 y 3) con sus dos niveles, en escala de 1:50; planos que se protocolizan con la presente escritura. GARAJE 1: corresponde y hace parte integral inseparable del apartamento No. 101, con un área de 13.06 M2, en forma de rectángulo ^{/IRREGULAR} contenido dentro de los puntos 1, 2, 3 y 8 del plano (plancha 1), plano que se protocoliza con el presente instrumento público y cualifica y diferencia dicho espacio. A este apartamento le corresponde el garaje 1 con un área de 13.06, a estos inmuebles les corresponde un derecho de copropiedad en relación con el 100% del inmueble discriminados así: para el apartamento 101: 31.45% y para el garaje 1: 2.65%,. El Edificio Gloria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 898 de fecha 30 de Junio 1983 de la Notaría Sexta de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. Además queda incluida la línea telefónica No. 514-62-51

SEGUNDO:
TRADICION.- Que los inmuebles descritos anteriormente los adquirió la exponente vendedora mediante escritura pública número 3209 de fecha 19 de Octubre de 1979 otorgada en la Notaría Quinta de Cali y debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-159616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.- **TERCERA: EL**

AA 21758786 00014 16



PRECIO de venta del anterior inmueble es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000), los cuales seran cancelados a la vendedora con un

crédito que LOS COMPRADORES tienen aprobado por la FUNDACIÓN W.W.B. COLOMBIA.. **CUARTO:** Manifiesta la VENDEDORA que el Inmueble que se vende, se encuentra en la actualidad libre de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, pleitos pendientes, usufructos, hipotecas, patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio y declara bajo la gravedad de juramento y ante notario publico que el inmueble objeto de la presente negociación no se encuentra afectado a vivienda familiar y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios. **QUINTO:** Que la vendedora hace entrega real y material del INMUEBLE vendido a los compradores, a la firma de la escritura, con todas sus anexidades usos, costumbres y servidumbres sin reservarse nada para sí derecho alguno y en el estado en que se encuentra y faculta a los compradores para obtener copia y registro de esta escritura. **SEXTO:** Que los gastos notariales serán sufragados por partes iguales, la retención en la fuente por la parte vendedora, la boleta fiscal y el registro por la parte compradora. **ACEPTACION.-** Presente los señores **GABRIEL GAITAN LEON Y PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ,,** compradores, de las condiciones civiles anteriormente enunciadas manifiestan que aceptan la presente escritura y la venta contenida en

República de Colombia
Departamento de Cauca
Santiago de Cali
Notaria Velilla
Holmes Rofar Cordoba Monloya
Notario

14
10

ella por estar a su entera satisfacción. B) Que se obligan al pago de los siguientes gastos relacionados con el inmueble que adquieren a partir de la firma de esta escritura: 1) Impuesto predial y complementarios y contribuciones por concepto de Valorización Municipal. 2). Cuentas por concepto de energía, acueducto, alcantarillado, aseo y otros servicios municipales. C) Que conocen y aceptan el regimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble objeto de venta. **NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA**

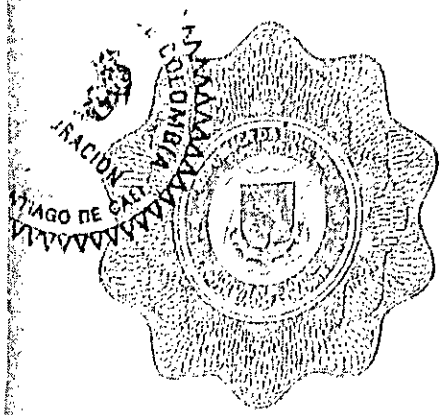
FAMILIAR, ley 258 de enero 17 de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003. El suscrito notario indago bajo la gravedad de juramento a los señores **GABRIEL GAITAN LEON Y PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ**,, Sobre si tienen: sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si poseen otro bien afectado a vivienda familiar y si van a destinar a la habitación Familiar el inmueble adquirido; a lo cual respondieron: **SI** Tenemos sociedad conyugal vigente, **SI** tenemos matrimonio; **NO** tenemos unión marital de hecho vigente, **SI** Poseemos otro bien afectado a vivienda familiar y **SI** Vamos a destinar el inmueble a habitación familiar. Por lo tanto el inmueble que adquieren por el presente instrumento **NO** queda afectado a vivienda familiar, ya que **NO** cumple con las exigencias requeridas de dicha ley El suscrito Notario Advirtió a los contratantes que el desconocimiento de la referida ley viciara de nulidad absoluta dicho acto jurídico".

SECCION II

HIPOTECA ABIERTA

Acto seguido ~~comparecieron~~ nuevamente quienes dijeron llamarse los

AA 21758785 001015 V



señores **GABRIEL GAITAN LEON Y PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ**, varón y mujer, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.

79.569.499 DE Bogota y 66.983.088 de Cali (V), de estado civil CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, persona (s) hábil (es) para celebrar contratos a quien (es) el suscrito Notario ha identificado en la forma legal, quien (es) obra (n) en su propio nombre y representación, y quien (es) en adelante para los efectos del presente contrato se denominará (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y expuso (ieron) lo siguiente: **PRIMERO:** Que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) además de comprometer su responsabilidad personal, constituye (n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER (1er.) GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA a favor de la FUNDACION W.W.B. COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro legalmente reconocida por medio de la Resolución No. 01017 de fecha 30 de Junio de 1982 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, sobre el (lós) Inmueble (s) que adquieren por este instrumento, consistentes en: EL APARTAMENTO 101 Y EL GARAJE 1 que hacen parte del Edificio "GLORIA" situado en Cali, en la Urbanización "Esmeralda", en la carrera 24E Oeste No.4-116 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con el correspondiente lote de terreno en que está construido, conformado por tres (3) pisos a dos (2) niveles cada piso y tres (3) garajes a nivel de la calle, que tiene un área de 225.20 metros cuadrados cuyos linderos son los siguientes: NORTE: en extensión de 8.67 mts. Lineales con predio que es de Carlos A. Sardi, Urbanizadora Cali Ltda., SUR: en extensión de 8.57 mts. Lineales con la antigua calle denominada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Departamento de Valle
Santiago de Cali
Notario
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

actualmente, con base en la nueva nomenclatura urbana, denominada 24E Oeste; ORIENTE: en extensión de 29.44 mts. Lineales con predio que es o fue de Carlos A. Sardi, Urbanizadora cali Ltda., y OCCIDENTE: en 28.97 mts. Lineales con predio que es o fue de Carlos A. Sardi, Urbanizadora Cali Ltda. EL APARTAMENTO N° 101: Destinado para vivienda localizado en el primer piso del edificio "GLORIA", se accede a él desde la vía pública a través de la puerta común del edificio, distinguida con el N°4-116 de la carrera 24 E, Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali. Con un área de 155.73 M2, Interiormente está comunicado con los demás pisos por medio de escaleras comunes y descansos de circulación. Consta de hall a la entrada, baño social, sala, comedor, cocina, patio de oficio, alcoba y baño de servicio; subiendo a un segundo nivel del mismo apartamento por escalera común de uso privado se accede a un corredor, cuatro alcobas y dos baños, uno de ellos en la alcoba principal. Consta además de un jardín común de uso privado y un patio de ropas común de uso privado y un patio común de uso privado a los lados de la escalera de uso privado de este apartamento de acceso al segundo nivel, comunes de uso exclusivo para esta apartamento. Adicionalmente al frente, sobre la losa que cubre los garajes tiene el apartamento N°101, una terraza común que para mayor facilidad, se conserva de uso exclusivo de este apartamento. Los linderos y áreas de este apartamento están descritos en los planos (planchas 2 y 3) con sus dos niveles, en escala de 1:50; planos que se protocolizan con la presente escritura. A este apartamento le corresponde el garaje 1 con un área de 13.06 m2. a estos inmuebles les corresponde un derecho de copropiedad en relación con el 100% del inmueble discriminados así: para el apartamento 101: 31.45% y para el garaje 1: 2.65%. El Edificio Gloria se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante

17
13

000160

AA 21758784



escritura pública No. 898 de fecha 30 de Junio 1983 de la Notaria Sexta de Cali.

PARAGRAFO: Que si la cabida real del (los) inmueble (s) objeto de la hipoteca fuere mayor a la expresada ésta se

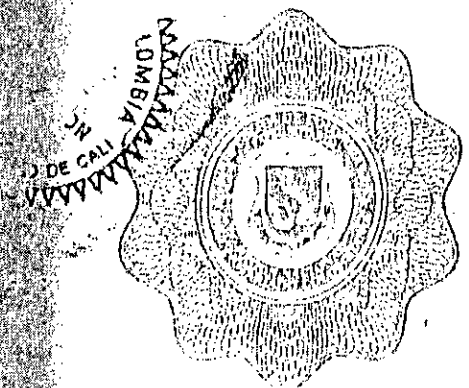
entenderá extendida a dicha cabida. **SEGUNDO:** Que el (los) inmueble (s) que se acaba (n) de determinar en la cláusula precedente es (son) de exclusiva propiedad de EL (LOS) HIPOTECANTE (S), quien (es) lo adquirió (eron), siendo casados con sociedad conyugal vigente, por este mismo instrumento.-

TERCERO: Que el (los) inmueble (s) que se relaciona (n) en la cláusula primera de esta escritura lo (s) posee (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S), quieta, pacífica y regularmente, se halla (n) libre de censos, embargos, pleitos pendientes inscripción de demandas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, servidumbre, usufructo, arrendamiento constituido por escritura pública, no ha (n) sido constituido (s) en patrimonio de familia inembargable ni entregado (s) en anticrésil, ni es (son) objeto de ninguna demanda civil, no está (n) sometido (s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general, se encuentra libre de cualquier gravamen o limitación al dominio que pueda afectarlo. A excepción del regimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el Edificio Gloria el cual fue constituido mediante escritura pública No. 898 de fecha 30 de Junio 1983 de la Notaria Sexta de Cali. **CUARTO:** Que esta hipoteca es ABIERTA, DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA y GARANTIZA a la FUNDACION W.W.B. COLOMBIA todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, ~~junto con todos sus~~ accesorios, que por cualquier concepto haya (n) contraído o llegare (n) a contraer EL (LOS) HIPOTECANTE (S) en favor de la FUNDACION, separada o conjuntamente con otras personas.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Departamento del Valle
Canton de
Notaria Veintiuna
Notario
Rodrigo Córdoba Montoya

como por ejemplo títulos valores, créditos sobre el exterior sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, etc., como también los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que LA FUNDACION hiciere en la cobranza, si fuere el caso, causándose honorarios de Abogado por el sólo hecho de pasar la obligación a él para su recaudo por vía judicial. Esta hipoteca es, además, de CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA, de tal manera que la totalidad del valor comercial del bien o bienes gravados, determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula. Para los solos efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro y anotación y de los derechos notariales y registrales, se anexa para su protocolización una certificación expedida por LA FUNDACION por el valor del crédito otorgado. **QUINTO:** Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes o futuras y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella. **SEXTO:** El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de LA FUNDACION de hacer préstamos a EL (LOS) HIPOTECANTE (S) ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARAGRAFO:** La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. **SEPTIMO:** Que si LA FUNDACION necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura.



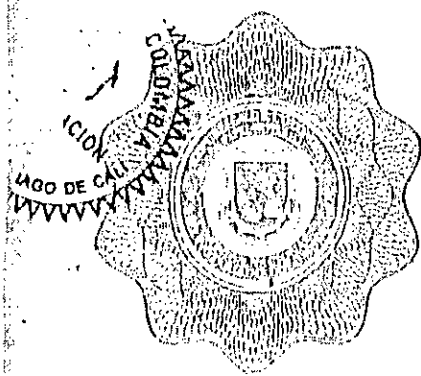
OCTAVO: Que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta (n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA FUNDACION ACREEDORA hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las

consecuencias que la ley señala sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. **NOVENO:** Que LA FUNDACION podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a) En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con este hipoteca o ante el incumplimiento por parte de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) o de los deudores, de algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de LA FUNDACION. b) Si el (los) bien (es) que por este contrato se da (n) en garantía fuere (n) perseguido (s) administrativa o judicialmente o sufriere (n) desmejora o deprecio tal que ya no preste suficiente garantía para la plena seguridad de LA FUNDACION, a juicio de un perito designado por ésta. Tanto en el caso de persecución judicial o administrativa como por desmejora o deprecio tales que el (los) inmueble (s) no preste (n) suficiente garantía para la plena seguridad de LA FUNDACION, ésta podrá optar por la subsistencia del plazo si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) constituye (n) a favor de LA FUNDACION una nueva garantía a su satisfacción. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) constituye (n) controla gravamen sobre el (los) inmueble (s) objeto de la presente hipoteca o traspasare (n) su dominio sin previo consentimiento

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notaria Velutina
Departamento del Valle
Hermes Rafael Cardona Montoya
Notario

expreso y escrito de LA FUNDACION. **DECIMO:** Que son de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los de su registro y beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del certificado de libertad del (los) Inmueble (s) hipotecado (s) y las copias que de esta escritura solicitare LA FUNDACION en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizada. **DECIMO PRIMERO:** Que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) conflere (n) por medio del presente instrumento PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a LA FUNDACION para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura de hipoteca, por intermedio de cualquiera de sus Representantes Legales firme la escritura pública en representación mía (nuestra) y en nombre y representación de la misma FUNDACION, en la cual solicite al Notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará LA FUNDACION cuando se llegare a extraviar o destruir la primera copia de la escritura ya mencionada, para lo cual, por estar la misma a partir de la fecha en poder de la misma FUNDACION, bastará con la manifestación que ésta haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Lo anterior con el fin de que siempre esté LA FUNDACION garantizada en las obligaciones que llegue (n) a contraer o haya (n) contraído EL (LOS) HIPOTECANTE (S). En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 960 de 1970. **DECIMO SEGUNDO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca LA FUNDACION entablare acción judicial, EL (LOS) HIPOTECANTE (S) renuncia (n) a favor de LA FUNDACION al derecho de nombrar secuestre y al derecho de pedir que los

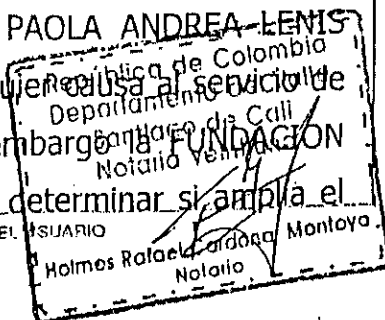


bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública. **DECIMO TERCERO:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) queda (n) obligado (s) a presentar anualmente a LA FUNDACION, durante los cuatro (4)

primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondientes al (los) inmueble o inmuebles hipotecados mediante este público instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que LA FUNDACION o el Cesionario de esta garantía declaren de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos.- **DECIMO CUARTO:** Las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de LA FUNDACION como garantía de obligaciones principales. **DECIMO QUINTO:** Esta hipoteca se constituye por un término de veinte (20) años, contados, desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia.- **DECIMO SEXTO:** Que LA FUNDACION WWB COLOMBIA podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca o de todas ellas y demandar su pago judicialmente en el caso de que LA HIPOTECANTE PAOLA ANDREA LEMIS RODRIGUEZ dejare de laborar por cualquier causa al servicio de la FUNDACION WWB COLOMBIA, sin embargo de que LA FUNDACION WWB COLOMBIA podrá unilateralmente determinar si amplía el

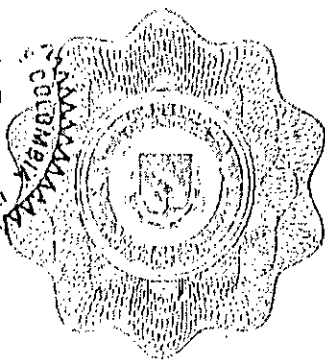
la FUNDACION WWB COLOMBIA, sin embargo de que LA FUNDACION WWB COLOMBIA podrá unilateralmente determinar si amplía el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



22
18

plazo de la hipoteca y LOS HIPOTECANTES aceptan desde ahora pagar la tasa de interés que se fije.- **DECIMO SEPTIMO:** Que LA HIPOTECANTE PAOLA ANDREA LENIS RODRÍGUEZ pignora en favor de la FUNDACION WWB COLOMBIA el auxilio de Cesantía a que tuviere derecho como trabajador a su servicio y en la cuantía necesaria para el pago de la deuda, autorizando desde ahora a la FUNDACION WWB COLOMBIA para pedir en cualquier tiempo liquidación y pagos parciales de Cesantía la cual se abonará a las obligaciones respaldadas con esta hipoteca.- **PRESENTE** también en este estado la Doctora **NOHORA RUBIO VELARDE**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.864.655 expedida en Cali (Valle), persona hábil para celebrar contratos a quien el suscrito Notario ha identificado en la forma legal, manifestó que en su condición de DIRECTORA SUPLENTE de la FUNDACION W.W.B. COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro legalmente reconocida por medio de la Resolución No. 01017 de fecha 30 de Junio de 1982 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, con domicilio en la ciudad de Cali en la Avenida 5ª. Norte No. 16-N-57, según se desprende del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se protocoliza con el presente instrumento, acepta como en efecto lo hace esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad.- **HASTA AQUI LA ESCRITURA PRESENTADA.- IMPORTANTE:** De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que los interesados responden por la veracidad de las declaraciones, el presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y declaran además los comparecientes estar

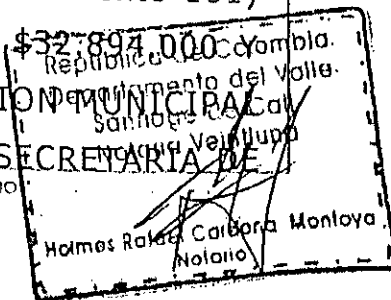


enterados de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación — de — los

comparecientes, área y linderos del inmueble, estado civil de los comparecientes, tradición del inmueble, Numero de matricula inmobiliaria del inmueble, precio del inmueble, no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados y firman junto con el notario de todo lo cual da fe. ADVERTENCIA El notario advierte de la obligación de pagar el impuesto de Registro y Anotación de conformidad con el artículo 37 del decreto 960/70, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta Escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de diciembre 20 de 1.995. DERECHOS \$ 154.800 RESOLUCION 6810 DE DICIEMBRE 27 DE 2004. RETENCIÓN EN LA FUENTE I.V.A \$ 111.750 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 2,925 Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$2,925. SE AGREGAN LOS COMPROBANTES DEL CASO.- CERTIFICACION PRIVADA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 41157, 41158, 32522 y 32514 DE 2005 A NOMBRE DE: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA. PREDIO No. G002000520000 (apartamento 101) Y G002000730000 (garaje 1), AVALUO: \$32.894.000

2.626.000. CERTIFICADO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 37417 Y 37415 EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



24
26

INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL
DEL DIA 2005/07/28 VALIDO A SEPTIEMBRE 30 DE
2005/ NO SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE
ADMINISTRACIÓN PORQUE NO EXISTE OFICINA PARA
EL RECAUDO DE EXPENSAS COMUNES. ELABORADO EN
LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL No. AA. 21758788-22272677-
21758785-21758784-21758783-21758782-21758472-21758781.
ENTRE LINEA: \$160.000, IRREGULAR, SI VALE. ENMENDADO: 06,
COMPARECEN. SI VALE.-----

LA VENDEDORA

Gloria Maria Neira de Soto
GLORIA MARIA NEIRA DE SOTO
C.C 38 551 471 de Cali

LOS COMPRADOR

Gabriel Gaitan Leon
GABRIEL GAITAN LEON

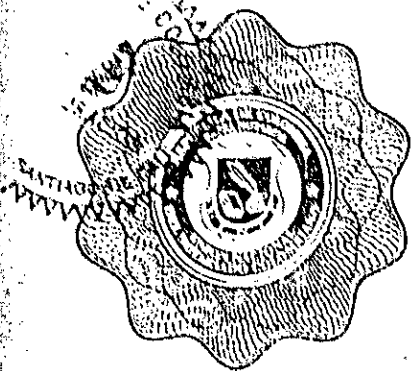
C.C 74.109.000 Cali

Paola Andrea Lenis Rodriguez
PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ
C.C. 66 783 088 Cali

25
21

Pag. No - 17 -

AA 21758781



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL AA
21758472 DE LA ESCRITURA 2075 DE JULIO 29
DE DOS MIL CINCO 2005.

ACREEDOR,

[Signature]

NOHORA RUBIO VELARDE (INDICE DERECHO)

C.C No. 66.864.655 CALI

QUIEN OBRA EN ESTE ACTO COMO DIRECTORA

SUPLENTE DE LA FUNDACIÓN W.W.B. COLOMBIA.

ULTIMA FIRMA TOMADA EL 10 de agosto DE DOS MIL CINCO 2005

EL NOTARIO VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail cali@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Señor

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
COMISIONES CIVILES DE CALI**

E. S. D.

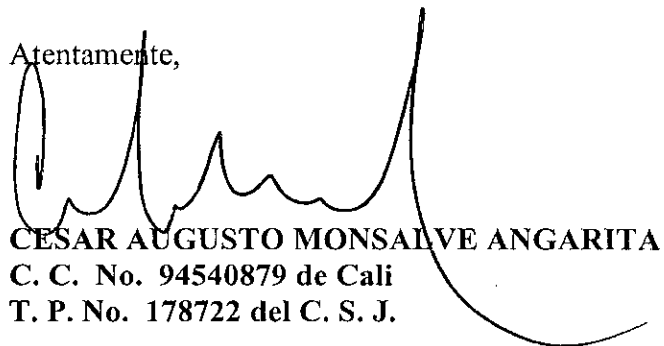
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANTANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LENIS Y OTRO
RADICACION: 2011-006**

ASUNTO : SOLICITUD FEHA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94540879 de Cali y Tarjeta Profesional No. 178722 del C. S. J., en calidad de apoderado del demandante BANCO W S.A dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito **AUTORIZAR** a **JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía 1130671206 de Cali, para que solicite FECHA para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE No 370-159616.

JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA queda plenamente facultado y bajo mi entera responsabilidad.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
C. C. No. 94540879 de Cali
T. P. No. 178722 del C. S. J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207350328069184

Nro Matrícula: 370-159616

Página 1

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 11:22:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 23-08-1983 RADICACIÓN: 1983-26457 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-08-1983

CODIGO CATASTRAL: 760010100191000020052901010052 COD CATASTRAL ANT: 760010119100002005209080052

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101 Y GARAJE #1. DESTINADO PARA VIVIENDA LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO GLORIA SE ACCDE A EL DESDE LA VIA PUBLICA A TRAVES DE LA PUERTA COMUN DEL EDIFICIO, DISTINGUIDA CON EL #41-116 DE LA CARRERA 24E. OESTE DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI, INTERIORMENTE ESTA COMUNICADO CON LOS DEMAS PISOS POR MEDIO DE ESCALERAS COMUNES Y DESCANSO DE CIRCULACION. CONSTA DE HALL A LA ENTRADA, BAÑO SOCIAL, SALA-COMEDOR, COCINA, PATIO DE OFICIO, ALCOBA Y BAÑO DE SERVICIO, SUBIENDO A UN SEGUNDO NIVEL DEL MISMO APARTAMENTO POR ESCALERA COMUN DE USO PRIVADO SE ACCDE A UN CORREDOR, CUATRO ALCOBAS Y DOS BAÑOS, UNO DE ELLOS EN LA ALCOBA PRINCIPAL. CONSTA ADEMAS DE UN JARDIN COMUN DE USO PRIVADO Y UN PATIO DE ROPAS COMUN DE USO PRIVADO Y UN PATIO COMUN DE USO PRIVADO A LOS LADOS DE LA ESCALERA DE USO PRIVADO DE ESTE APARTAMENTO DE ACCESO AL SEGUNDO NIVEL, COMUNES DE USO EXCLUSIVO PARA ESTE APARTAMENTO ADICIONALMENTE AL FRENTE, SOBRE LA LOSA QUE CUBRE LOS GARAJES TIENE EL APARTAMENTO #101, UNA TERRAZA COMUN QUE PARA MAYOR FACILIDAD, SE CONSERVA DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO. LOS LINDEROS Y AREAS DE ESTE APARTAMENTO ESTAN DESCRITOS EN LOS PLANOS (PLANCHAS 2 Y 3) CON SUS DOS NIVELES, EN ESCALA DE 1:50. PLANOS QUE SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA, HACEN PARTE DE ELLA Y CUALIFICAN Y DIFERENCIAN EL PISO COMO CUERPO CIERTO. PARA MAYOR CLARIDAD SE ANEXAN PLANOS REDUCIDOS DEL PROYECTO DE DIVISION A FIN DE INTERPRETAR LA ESCRITURA. DECRETO #107 DE 1.983 GARAJE #1. CORRESPONDE Y HACE PARTE INTEGRAL INSEPARABLE DEL APARTAMENTO #101 CON AREA DE 13.06 M2. EN FORMA DE RECTANGULO IRREGULAR CONTENIDO DENTRO DE LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 8 DEL PLANO (PLANCHA #1) PLANO ESTE QUE SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA Y CUALIFICADA Y DIFERENCIA DICHO ESPACIO.

COMPLEMENTACION:

QUE GLORIA MARIA NEIRA DE SOTO ADQUIRIO ASI: 1.979.-POR COMPRA A ALFREDO TENORIO PEVA, MEDIANTE ESCRITURA #3209 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.979, NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.979. 1.978.-ALFREDO TENORIO PEVA, ADQUIRIO POR COMPRA A CARMEN CILIA NARVAEZ DE OLARTE, SEGUN ESCRITURA #619 DEL 31 DE MARZO DE 1.978 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EN MAYO 2 DE 1.978. 1.973.-CARMEN CILIA NARVAEZ DE OLARTE, ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON LUIS ALFONSO GOMEZ, SEGUN ESCRITURA #377 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1.973, NOTARIA DE DAGUA, REGISTRADA EL 25 DE ENERO DE 1.973. 1.967.-LUIS ALFONSO GOMEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A DEOMAR CAICEDO, SEGUN ESCRITURA #7394 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.966 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE ENERO DE 1.967. 1.956.-DEONAR CAICEDO, ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANIZADORA CALI LIMITADA, SEGUN ESCRITURA #2848 DE 28 DE JULIO DE 1.956. NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.956.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 24-E OESTE 4-116 APARTAMENTO 101 EDIFICIO GLORIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 17593

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-04-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1193 del 17-04-1980 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207350328069184

Nro Matricula: 370-159616

Pagina 2

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 11:22:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1561 del 17-06-1981 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

X

A: ARCILA CESAR RODRIGO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 898 del 30-06-1983 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
EDIFICIO GLORIA

VALOR ACTO: \$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

CC# 38981471 X

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-09-1983 Radicación: 1983-29031

Doc: ESCRITURA 2102 del 31-08-1983 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$800,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #1561

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA CESAR RODRIGO

A: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-04-1984 Radicación: 1984-13472

Doc: ESCRITURA 493 del 30-03-1994 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCRITURA #1193 TOTAL EN CUANTO AL APARTAMENTO #101 GARAJE #1, APARTAMENTO #201 GARAJE 2.ANOTACION 001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-02-1987 Radicación: 6502

Doc: ESCRITURA 122 del 21-01-1987 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

X

A: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO UCONAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207350328069184

Nro Matrícula: 370-159616

Página 3

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 11:22:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-02-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 297 del 10-02-1987 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #122 DE ENERO 21/87 EN CUANTO A QUE EL GARAJE #1 TAMBIEN QUEDA CON HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

X

A: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO UCONAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-01-1989 Radicación: 0153

Doc: CERTIFICADO 825 del 25-11-1988 NOTARIA 6 de CALI

Se cancela anotación No: 6

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.122 ACLARADA POR ESCR.297 DEL 10-02-87 NOTARIA 6 CALI,SEGUN ESCR.3258 DEL 10-11-88 NOT.6 CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO UCONAL

A: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-04-1996 Radicación: 27357

Doc: ESCRITURA 1545 del 29-03-1996 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-05-2005 Radicación: 2005-39563

Doc: CERTIFICADO 407 del 17-05-2005 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION NOTARIAL PARA CORREGIR EL NUMERO DE LA ESCRITURA QUE ES 3259 Y NO 3258

CONTENIDA EN EL CERT.# 825 DE 10-11-88 POR EL CUAL SE CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCT.# 122 DE 21-01-87 ACLARADA POR ESCT.# 297 DE 10-02-1987, QUE RECAE SOBRE EL APARTAMENTO # 101 Y EL GARAJE # 1 QUE FORMAN UNA SOLA UNIDAD JURIDICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA UCONAL

A: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

CC# 38981471 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-08-2005 Radicación: 2005-64945

Doc: ESCRITURA 2075 del 29-07-2005 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA PRIMERA COLUMNA. BOLETA FISCAL 10271373 DE 2005



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207350328069184

Nro Matrícula: 370-159616

Página 4

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 11:22:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

CC# 38981471

A: GAITAN LEON GABRIEL

CC# 79569499 X

A: LENIS RODRIGUEZ PAOLA ANDREA

CC# 66983088 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-08-2005 Radicación: 2005-64945

Doc: ESCRITURA 2075 del 29-07-2005 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SEGUNDA COLUMNA. BOLETA FISCAL 10271373 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAITAN LEON GABRIEL

CC# 79569499 X

DE: LENIS RODRIGUEZ PAOLA ANDREA

CC# 66983088 X

A: FUNDACION W.W.B.COLOMBIA

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-59511

Doc: OFICIO 2180 del 17-07-2008 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA DE SOTO GLORIA MARIA

A: GAITAN LEON GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-03-2011 Radicación: 2011-26637

Doc: OFICIO 413 del 23-03-2011 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL . CANCELACION EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO 2180 DEL 17-07-2008 JUZG.19 C. MPL. CALI ANOTACION 13 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART.558 DEL C. DE P. CIVIL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAITAN LEON GABRIEL

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207350328069184

Nro Matrícula: 370-159616

Pagina 5

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 11:22:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-03-2011 Radicación: 2011-26637

Doc: OFICIO 413 del 23-03-2011 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA - --- GARANTIA HIPOTECARIA
RAD.2011-006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FUNDACION WWB COLOMBIA

A: GAITAN LEON GABRIEL

A: LENNIS MARTINEZ PAOLA ANDREA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La guarda de la fe pública

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 19-05-2005

LO AGREGADO "ESCR.#122 ACLARADA POR ESCR.297 DEL 10-02-87 NOT.6 CALI, SEGUN ESCR.#3258 10-11-88 NOT.6 CALI" SI VALE.ART.35 DECTO.1250/70.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207350328069184

Nro Matrícula: 370-159616

Página 6

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 11:22:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

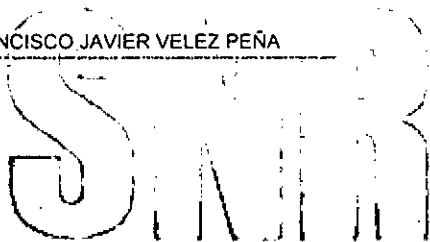
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-57120

FECHA: 07-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1985

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-ABR-2003 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00754910-M-0094540879-20151009

0046887268G 1

40849217

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.540.879

MONSALVE ANGARITA

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar A. Monsalve A.
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1987

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68.
ESTATURA

O+
G.S. RH

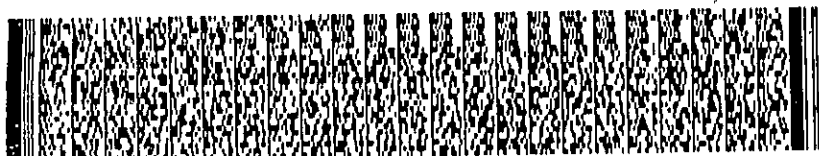
M
SEXO

20-MAY-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00213422-M-1130671206-20100209

0020763617A 1
CIVIL

1050630604

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.671.206

ESCOBAR PARRA

APELLIDOS

JUAN MANUEL

NOMBRES

[Signature]
FIRMA





Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
Apoderado(a) o Sustituto (a)
CRA 9 N°9-49 PISO 11
Teléfono 316 7559369 3187512809
Email juridico3@marthajmejia.com
La ciudad

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 095 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ Y GABRIEL GAITAN LEON

En atención a su solicitud con No de radicación 201941730101640232 del 07 de noviembre de 2019, con el fin de dar cumplimiento con el Despacho Comisorio de la Referencia, muy respetuosamente me permito informarle que la Diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ubicado en la CARRERA 24 E OESTE N°4-116 APTO 101 EDIFICIO GLORIA de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No.370-159616, la cual se llevará a cabo el día LUNES, 02 DE MARZO DE 2020 A LAS (La hora queda sujeta a la ruta que se trace durante el recorrido de las diligencias, se llamara el mismo día por favor contestar el teléfono)

NOTA: Tener en cuenta al momento de la práctica de la diligencia PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS, artículo 364 numerales 1° y 3°, referente a los honorarios del secuestro y los gastos que se incluyen cuando la diligencia se realiza fuera del Despacho.

Cordialmente,

FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
Profesional Universitario
Oficina Comisiones Civiles No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Proyecto y revisó: Abg. Francia E. Pérez V./Prof. Universitario
Elaboró: Laura Sofía Ordoñez Mejía /Secretaría
Radicado No 201941730101640232 DEL 07/11/2019

Handwritten notes:
De
Juan M. Esquivel
CC 1730671206
7-02-2020



OFICINA COMISIONES CIVILES No.17 <oficinacomisionesciviles17@gmail.com>

DILIGENCIAS LUNES 2 DE MARZO DE 2020

OFICINA COMISIONES CIVILES No.17 <oficinacomisionesciviles17@gmail.com>

26 de febrero de 2020 a las 10:48

Para: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que ha sido asignado como Secuestre para las diligencias a realizar el día LUNES 2 DE MARZO DE 2020 por favor confirmar asistencia a la mayor brevedad.

ATT

OFICINA DE COMISIONES 17

 **COMUNICADO NIÑO VASQUEZ.docx**
200K

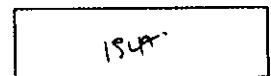
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SUBDIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	(3) 10:00 11:00 10:30 11:30	MAJA01.02.01.18. P07.F01
	PROGRAMACION DE DILIGENCIAS FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ Profesional Universitario	 COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17

FECHA DE DILIGENCIA	HORA	CLASE DE PROCESO
LUNES, 02 DE MARZO DE 2020		SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
RADICADO ORFEO No. 201941730101640232 del 07 de noviembre de 2019 DESPACHO COMISORIO No. 095 del 09 de septiembre de 2019		

APODERADO (A)	CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA		
CEDULA No.	94.540.879		
TARJETA PROFESIONAL No.	178.722		
DIRECCIÓN	CRA 9 N°9-49 PISO 11		
TELEFONOS	316 7559369 3187512809 Juan Manuel		
EMAIL	juridico3@marthajmejia.com		
DIRECCION DILIGENCIA	CARRERA 24 E OESTE N°4-116 APTO 101 EDIFICIO GLORIA		
CUENTA DE COBRO		EFFECTIVO	

SECUESTRE: NINO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
150000

Recibido para hacer oficios: 07 de febrero de 2020



Comunicado Apoderado:

10 FEB 2020

Comunicado Secuestre:

NOTA: _____

